

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13/12/2023: Al despacho del señor Juez, informando que el 11 de diciembre de 2023, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Manizales comunicó. Auto 899-2023 del 30-11-2023 que resolvió el recurso de apelación contra un auto.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3526
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00059-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN DAVID RINCON ENRIQUEZ
Demandada: JOSE LUIS ARROYAVE PEREZ

Procede el despacho a cumplir la resolución de segunda instancia, del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Manizales sobre el proceso que dispuso:

"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, RESUELVE,

PRIMERO.- REVOCAR el auto del 25 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales -Caldas- dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el señor Juan David Rincón Enríquez en contra del señor José Luis Arroyave Pérez, por medio del cual rechazó la contestación de la demanda; y en su lugar, se dispone tener la réplica allegada por la pasiva de forma tempestiva, y la cual deberá ser estudiada con base en la normatividad consagrada en el orden adjetivo, y según lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO.- Sin condena en costas, por lo expuesto en la motiva

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase la actuación al Juzgado de primera instancia, para lo pertinente; ello previas anotaciones en los registros del despacho."

Así las cosas, este despacho debe dar cumplimiento al auto que resolvió el recurso de apelación sobre el auto 2290 del 25 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto 899-2023 del 30-11-2023 del Juzgado Segundo Civil del Circuito De Manizales, que resolvió el recurso de apelación.

SEGUNDO: En tal virtud, tener por contestada en término la demanda y en consecuencia se corre traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de 10 días, conforme al artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-12-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario